

emplazamiento ante el mismo, si a su derecho conviene, a todos aquellos posibles interesados, para lo que dispondrán de un plazo de nueve días, en relación al recurso número 58.284/1998, interpuesto por don José Manuel Alonso Fernández, frente a la Resolución de 15 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, de 27 de enero de 1998, por la que se le declaró «no apto».

Madrid, 19 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

29298 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 539/1995-B, interpuesto por don Godofredo Gutiérrez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 539/1995-B, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla, contra Resolución de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Justicia e Interior, desestimatoria del abono de retribuciones, concepto productividad y contra la Instrucción 2/1991, de 18 de diciembre, de la entonces Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, ha recaído sentencia de fecha 14 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Godofredo Gutiérrez Sánchez, contra la Resolución desestimatoria que le negaba al actor el complemento de productividad año 1992 e instrucción 2/1991, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29299 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/111/1996, interpuesto por don José Antonio Albar Nieves.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/111/1996, interpuesto por don José Antonio Albar Nieves, contra Resolución de 13 de diciembre de 1994 de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, así como contra la Resolución de 29 de enero de 1996 de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a aquélla, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 5 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/111/1996, interpuesto por don José Antonio Albar Nieves, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29300 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/268/1996, interpuesto por don Dionisio Huerta López.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/268/1996, interpuesto por don Dionisio Huerta López, sobre sanción disciplinaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de un mes de suspensión de funciones como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 12 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 268/1996, interpuesto por don Dionisio Huerta López, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de fecha 14 de diciembre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, acto que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29301 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/141/1996, interpuesto por don César Besabes Cebrián.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/141/1996, interpuesto por don César Besabes Cebrián, contra Resolución de 25 de octubre de 1995, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de diez días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 19 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/141/1996, interpuesto por don César Besabes Cebrián, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29302 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1199/1996, interpuesto por don Miguel Sastre Llordén.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1199/1996, interpuesto por don Miguel Sastre Llordén, sobre adscripción provisional a puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 22 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«III. Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.199/1996, interpuesto por don Miguel Sastre Llordén, contra la resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 3 de mayo de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario formulado frente a la de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 31 de octubre de 1995, a la que también se extiende el recurso, resoluciones descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29303 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1201/1996, interpuesto por don José Miguel Muñoz Ruiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1201/1996, interpuesto por don José Miguel Muñoz Ruiz, contra Resolución de 28 de marzo de 1996, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de siete días de suspensión de funciones al considerarle autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 15 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-1201-96, interpuesto por don José Miguel Muñoz Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29304 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/594/1996, interpuesto por doña María Pilar Sobrino Barba.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/594/1996, interpuesto por doña María Pilar Sobrino Barba, contra Resolución de 22 de marzo de 1996, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso a la recurrente la sanción de tres días de suspensión de funciones al considerarla autora disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 19 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-594-96, interpuesto por doña Pilar Sobrino Barba, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 22 de marzo de 1996 descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

29305 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/1934/1996, interpuesto por doña María Antonia Rincón Fernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/1934/1996, interpuesto por doña María Antonia Rincón Fernández, contra desestimación de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 17 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Rincón Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Personal, de 31 de enero de 1996 por la que se desestima su solicitud de que le sea atribuido un complemento específico de igual cuantía a la fijada para el puesto de trabajo de «Genérico de Oficinas» del Centro de Inserción Social de Valencia.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»